

Preguntas y respuestas frecuentes (FAQ) sobre el Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID)

En este documento se responden las preguntas más frecuentes respecto al **Sistema Integrado de información sobre Transacciones de Derivados** (en adelante, “SIID” o “Sistema”), desarrollado por el Banco Central (en adelante, “BCCh” o “Banco”), y la implementación de este mismo.

La finalidad de este documento es proveer de orientación y guía general al público interesado y a los Participantes del SIID, acerca de aspectos regulatorios, puesta en funcionamiento y requerimientos de información establecidos en el [Capítulo III.D.3](#) del SIID y su [Reglamento Operativo](#) (RO-SIID).

Por consiguiente, el contenido de las preguntas y respuestas formuladas, no persigue resolver las cuestiones particulares que podrían aplicar a los Participantes del SIID. En el caso de existir duda respecto de la aplicación o cumplimiento que pudiere tener la referida normativa, se sugiere consultar directamente al Banco, mediante el correo electrónico SIIDderivados@bcentral.cl.

1. Regulación

1.1. ¿Qué entidades están obligadas a reportar al SIID su información de derivados financieros?

Las entidades obligadas a informar al SIID (“Participantes del SIID” o “Participantes”) son las empresas bancarias - incluyendo en esta categoría a las filiales bancarias del artículo 70 letra a) de la Ley General de Bancos (LGB) -, las personas jurídicas no bancarias que el Banco ha autorizado a formar parte del Mercado Cambiario Formal (MCF), otras personas o entidades no bancarias fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) conforme ellas se incluyen en la normativa dictada por el BCCh, y cualquier otra persona domiciliada o residente en Chile, que celebre operaciones de derivados con una persona domiciliada o residente en el extranjero.

1.2. ¿Qué información debe ser enviada al SIID y con qué periodicidad?

La información a reportar al SIID, según el tipo de Participante, se resume a continuación:

Las Entidades bancarias: Deben reportar, de forma diaria, las suscripciones y modificaciones de contratos, y, de forma mensual, la cartera de operaciones vigentes y vencidas durante el periodo, respecto de instrumentos derivados sobre tipos de cambio (incluyendo los seguros de inflación), tasas de interés y renta fija.

Las Entidades MCF no bancarias: Deben informar, de forma mensual, el stock de operaciones vigentes y vencidas al cierre de cada mes, respecto de instrumentos derivados sobre tipos de cambio en los que esté involucrada una moneda extranjera, junto con aquellos contratos sobre tasas de interés y renta fija que hayan sido pactados con una contraparte extranjera.

Las filiales bancarias del artículo 70 letra a) LGB: Deben proporcionar, de forma mensual, la cartera de operaciones vigentes y vencidas durante el periodo, respecto de instrumentos derivados sobre tipos de cambio (incluidos los derivados sobre inflación), tasas de interés y renta fija.

Las Entidades fiscalizadas por la CMF distintas de filiales bancarias: Deben reportar, de forma mensual, el stock de operaciones vigentes y vencidas durante el periodo, respecto de instrumentos derivados sobre tipos de cambio en los que esté involucrada una moneda extranjera, junto con aquellos contratos sobre tasas de interés y renta fija que hayan sido pactados con una contraparte extranjera.

Los Otros residentes en Chile: Deben informar, de forma mensual, la cartera de operaciones vigentes y vencidas durante el periodo, respecto de instrumentos derivados sobre tipos de cambio (incluido los de inflación), tasas de interés y renta fija que hayan sido pactados con una contraparte extranjera.

1.3. ¿Cuáles son los plazos para reportar información de derivados al SIID?

La información diaria de nuevas suscripciones o modificaciones de contratos deberá ser reportada al SIID hasta las 10:00 AM del día hábil bancario siguiente. Por su parte, la información mensual de vigencias y vencimientos deberá ser reportada hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

1.4. ¿Está contemplado un periodo de marcha blanca en la implementación del SIID?

Sí. De acuerdo a lo establecido en la Norma Transitoria del [Capítulo III.D.3](#), la implementación del Sistema incorpora un periodo de marcha blanca de 6 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia respecto de cada Participante.

1.5. Durante el período de transición del actual Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales al nuevo Capítulo III.D.3 del CNF, ¿existirá un doble reporte de información de derivados en los sistemas del Banco Central (CNCI y SIID)?

Sí. Durante la marcha blanca de seis meses, el Participante deberá reportar su información de derivados tanto en el actual sistema del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) como a través del portal web del SIID.

1.6. ¿Bajo qué atribuciones el Banco Central de Chile solicita el reporte de información de derivados al SIID?

Las atribuciones se encuentran explicitadas en el párrafo 6° del Numeral 2 de la Letra A. del Título I del [Capítulo III.D.3](#).

1.7. ¿Qué tipo de información será divulgada por el SIID al público general?

El SIID tiene como propósito permitir la compilación y publicación de estadísticas macroeconómicas nacionales. Lo anterior, se fundamenta en el ejercicio de la función estadística del Banco Central de Chile contemplada en el artículo 53 de la LOC, que incluye compilar y publicar, entre otras, las estadísticas de carácter cambiario. Ahora bien, esas publicaciones deberán cumplir con lo señalado en el artículo 66 de la LOC, esto es, el BCCh solo podrá dar a conocer las operaciones en términos globales, no personalizados y para fines estadísticos o de información general.

1.8. ¿A qué información tendrá acceso la Comisión para la Mercado Financiero en el SIID?

La CMF contará con acceso directo a la información contenida en el SIID respecto de sus entidades supervisadas. Además, de acuerdo a lo estipulado en el TÍTULO III sobre Fiscalización del [Capítulo III.D.3](#), la CMF podrá disponer que información adicional sobre derivados le sea remitida por sus entidades fiscalizadas a través del SIID.

2. Contrapartes y agentes autorizados

2.1. ¿Es posible delegar la responsabilidad de reporte a un proveedor externo?

Los procesos de reporte y el envío de la información al SIID pueden ser realizados por un tercero denominado “Agente Autorizado”, de acuerdo a lo señalado en el [Capítulo III.D.3](#) del CNF. No obstante, el Participante es el responsable exclusivo de la información reportada, su veracidad y oportunidad.

2.2. ¿Quién puede actuar como Agente Autorizado para reportar al SIID?

Pueden actuar como Agentes Autorizados las entidades constituidas como: (i) filiales bancarias o sociedades de apoyo al giro bancario de conformidad a los artículos 70 y 74 de la LGB; (ii) bolsas de valores; (iii) sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regidos por la Ley N°20.345; o (iv) empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N°18.876 o sus filiales, sujetas a la fiscalización de la CMF.

Adicionalmente, las entidades Bancarias podrán hacer entrega al SIID de la información correspondiente a sus respectivas filiales, actuando en representación de estas últimas, asumiendo en todo caso la filial de que se trate la responsabilidad por el envío de la información, en cuanto a su veracidad y oportunidad.

2.3. ¿Una empresa bancaria puede enviar su información mensual y la de su(s) filial(es)?

Sí. Un Participante que sea filial bancaria obligada a reportar al SIID, puede hacerlo remitiendo la información a través de su banco matriz, asumiendo en todo caso en forma directa las responsabilidades de reporte correspondientes.

2.4. En el caso de instituciones fiscalizadas por la CMF como las Administradora General de Fondos (AGF). ¿Quién debe ser identificado como Contraparte 1 (o Participante) de la operación, la AGF o el fondo que ésta administra?

En este caso, debe ser identificada como Contraparte 1 del SIID el Fondo administrado por la AGF, de acuerdo a lo especificado en la sección B. Participantes del SIID (entidades obligadas a reportar)” respecto de “Otras Entidades Fiscalizadas CMF”.

3. Clasificación y reporte de instrumentos específicos

3.1. ¿Por qué los *forwards* UF/peso chileno se clasifican dentro de la categoría de derivados de monedas para el reporte de información al SIID?

Para efectos de la actual recopilación y publicación de información estadística sobre operaciones de derivados, la normativa cambiaria del Banco le da a la UF un tratamiento equivalente al de una moneda, por lo que el [Reglamento Operativo](#) del SIID dispone que las operaciones de *forward* entre CLP y UF sean informadas mediante el Sistema N°1 de operaciones sobre derivados de monedas.

Cabe mencionar que la clasificación definida en el [Reglamento Operativo](#) del SIID es sin perjuicio de la definición adoptada por la CMF en el Título II “Activo Total y Activos Ponderados por Riesgo” del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), en la cual, con fines de adicionar un factor de conversión para la estimación del “equivalente de crédito” de los instrumentos derivados, se incorpora en una misma agrupación los contratos de derivados de tasas de interés y los contratos de inflación (seguros de inflación: CLP/UF), aparte de los contratos de monedas extranjeras.

3.2. ¿En qué Sistema del SIID debe ser reportado un *Cross Currency Swap*, considerando que este tipo de instrumento combina intercambio de monedas e intereses?

Los *Cross Currency Swaps* deben ser informados en el “Sistema N°1 de Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Monedas”. Esto busca mantener una consistencia con la normativa previa al SIID (Anexo 1 del Cap. IX del Manual del CNCI).

3.3. ¿En qué Sistema debe ser reportado un *Swaption*?

Deben ser reportados en el Sistema al que corresponda la operación *swap* subyacente a la cual se tiene la opcionalidad de entrar en la fecha de maduración de la opción. Esto es, el “Sistema N°1 de Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Monedas” para un *Cross Currency Swap* y el “Sistema N°2 de Operaciones con Instrumentos Derivados sobre Tasas de Interés” para un *Interest Rate Swap*.

3.4. ¿Cómo se informa un *Forward* Observado donde el precio futuro es desconocido hasta su vencimiento?

Un *Forward* Observado debe ser identificado en el SIID como un instrumento “*Forward* Observado”, según Tabla N° 4 de instrumentos del Anexo N°2 del [Reglamento Operativo](#) del SIID. Dada la naturaleza de este tipo de derivado, en el cual se acuerda un intercambio a un precio cuyo valor es desconocido al momento de la negociación, el reporte diario de suscripción debe incluir los campos “Precio Pactado a Futuro” y “Puntos *Forwards*” vacíos y ser informados en un reporte posterior, una vez estos sean conocidos por el Participante.

4. Información sobre Cámaras de Contrapartes Centrales

4.1. ¿Quiénes son Entidades de Contrapartes Central? ¿Las Contrapartes Centrales residentes en el extranjero también deben ser identificadas en el SIID?

Una Entidad de Contraparte Central (ECC, o *CCP* por sus siglas en inglés) es una organización que se interpone entre los participantes de mercado, constituyéndose como el comprador único para todas las operaciones de venta y el vendedor único para todas las operaciones de compra; gestionando las compensaciones y liquidaciones de tales operaciones financieras.

En el caso de que una operación esté en una Contraparte Central, se encuentre ésta domiciliada en Chile y regida por la Ley 20.345, o en el extranjero, deberá ser identificada en el SIID en los campos RUT y/o *Legal Entity Identifier* (LEI) de la Entidad de Contraparte Central.

4.2. Cuando una operación es novada en una Entidad de Contraparte Central (ECC), ¿quiénes deben ser identificados como Contraparte 1 (o Participante) y Contraparte 2 en el SIID?

Los requerimientos de información que referencian a la Contraparte 1 (o Participante) y Contraparte 2 en el SIID, corresponden siempre a las contrapartes originales que pactaron bilateralmente el contrato de derivado, independiente que la operación haya sido posteriormente novada o sujeta a otro procedimiento legal equivalente respecto de una ECC. La entidad que actúe como Contraparte Central en una operación debe ser identificada en el SIID en los campos RUT y *LEI* de la Entidad de Contraparte Central, según corresponda.

4.3. ¿El evento de novación de una operación a una ECC debe ser reportado al SIID como una modificación de la contraparte del contrato?

No. El evento de reporte de “Modificación de la Contraparte por Cesión” del SIID excluye el caso de novación de operaciones en Contraparte Central. Si la novación ocurrió después que la operación fue informada al SIID, esta debe ser reportada el día hábil siguiente como un evento de “otras modificaciones”, completando los campos que hacen referencia a la información de la Entidad Contraparte Central (RUT/*LEI* de la Entidad de Contraparte Central, garantías y Participante Directo/Agente liquidador, según corresponda) y al evento de Modificación (Fecha inicio de la Modificación).

Si a la fecha del reporte de suscripción la operación ya se encuentra en una ECC, el reporte de suscripción debe incorporar la información de la Contraparte Central en los campos RUT/*LEI* de la Entidad de Contraparte Central, Garantías y Participante Directo/Agente Liquidador, según corresponda.

5. Información sobre fechas de la operación

5.1. ¿Qué se entiende por “fecha de *fixing*” y cómo debe ser interpretada al momento de informar una operación de derivados?

El término “fecha de *fixing*” hace referencia a la fecha que corresponde considerar para el tipo de cambio, precio o índice de referencia utilizado en el cálculo de la compensación del derivado, según se estipule en el contrato de cada operación.

5.2. ¿Cómo debe informarse una operación que no tienen una única fecha de *fixing*?

Cuando una operación no tiene una única fecha de *fixing*, se debe indicar en los campos “Fecha *Fixing* 1” y “Fecha *Fixing* 2” el periodo máximo de fechas contempladas para el *fixing*.

En el caso de un instrumento asiático, que considera un periodo de fechas para el *fixing*, en el campo Fecha *Fixing* 1 y Fecha *Fixing* 2 se debe indicar la fecha inicial y la fecha final de dicho periodo.

Para las operaciones de tipo “americanas” o “bermudas”, Fecha *Fixing* 1 y Fecha *Fixing* 2 deben corresponder a la primera fecha y última, respectivamente, en la cual será posible ejercer el derecho.

5.3. Se entiende por “fecha de término” la fecha de término original pactada en el contrato. Sin embargo, existen casos donde la fecha de vencimiento está sujeta a modificaciones previstas en las especificaciones del contrato original ¿el campo fecha de término debe reflejar la fecha vencimiento actualizada? ¿Se debe informar esta modificación del contrato en el SIID como un evento de modificación o término anticipado?

La “fecha de término” de una operación en cada reporte debe corresponder con la fecha de término actualizada, según lo acordado en las especificaciones del contrato, la cual puede ser diferente del vencimiento original pactado al momento de la suscripción para ciertos tipos de instrumentos derivados.

En este caso, no corresponde informar la modificación del vencimiento de la operación como un evento de reporte en el SIID, ya que los distintos vencimientos estaban preestablecidos en las condiciones financieras pactadas al inicio y por tanto no corresponden a una modificación contractual de la operación.

5.4. ¿Cómo se informa la prórroga de un contrato en el SIID?

Una prórroga o modificación de la fecha de término de una operación a una fecha posterior al vencimiento pactada originalmente en la suscripción de la operación debe ser informada al SIID como un evento de “Otras Modificaciones”, indicando en el campo “Fecha de Término” el vencimiento actualizado de la operación.

6. Reporte de Instrumentos con más de un intercambio

6.1. En el caso de instrumentos donde existe un intercambio inicial de monedas en el mercado *spot*, como en un *Cross Currency Swap* o un *FX Swaps spot-forward*, ¿debe informarse el intercambio *spot*?

En el caso de instrumentos como un *FX Swap* o el *Cross Currency Swap* que conllevan un intercambio de capital inicial *spot*, éste no deberá ser informado al SIID. Solo deben ser reportados en el SIID los intercambios futuros del derivado, respecto de la fecha en la que éste fue suscrito.

Cabe mencionar que para un *FX Swap* que comprende dos intercambios futuros o *forwards*, éste debe ser informado al SIID como una operación estructurada compuesta por dos instrumentos *Forwards*.

6.2. ¿Cómo se reporta un *swap* de monedas con dos intercambios *forwards*?

El *Swap* con dos intercambios futuros de monedas debe ser reportado al SIID como una “Estructura de Derivados” compuesta por dos *forwards*, es decir, dos reportes independientes de instrumentos *Forward* que contengan el mismo “Identificador del Contrato” (campo que permite ligar dos instrumentos como una estructura) y el correlativo de cada instrumento dentro de la estructura (“Identificador de Operaciones Estructuradas”).

6.3. ¿Cómo se reporta un *swap* de monedas con un intercambio *spot* y uno *forwards* (*FX-Swap spot-forward*)?

El *swap* de monedas que tiene un intercambio *spot* y uno *forward* debe ser informado como un instrumento “*FX swap*”, considerando como referencia para la información de monedas y montos a recibir y entregar el intercambio futuro o *forward* (la parte *spot* no debe ser reportada al SIID – ver pregunta 6.1).

6.4. ¿Para qué instrumentos se debe completar la sección B. de Calendario de Flujos del RO SIID?

La sección de “Calendario de Flujos” debe ser completada para los instrumentos *Cross Currency Swap*, *Interest Rate Swap*, *Swaption*, así como para otros instrumentos que involucre más de un intercambio a futuro. Para el resto de instrumentos derivados, los campos de esta sección no deben ser enviados al SIID.

7. Instrumentos derivados de Opciones

7.1. En el reporte de opciones ¿qué se entiende por los conceptos “*knock-in*” y “*knock-out*”?

Para determinadas opciones no estandarizadas y que consideran precios barrera dentro de su esquema de funcionamiento, deben ser informados los campos “Precio Barrera de Entrada (*Knock-in*)” y “Precio Barrera de Salida (*Knock-out*)”.

El campo “Precio Barrera de Entrada (*Knock-in*)” debe ser reportado cuando la información enviada al SIID corresponda a una opción con barrera del tipo “*up-and-in*” o “*down-and-in*”. Esto significa

que, durante la vigencia de la opción, en el primer caso, el precio del subyacente debe subir hasta un determinado nivel (el precio barrera de entrada) para que el instrumento se active; el segundo caso es similar, pero el precio del subyacente debe bajar hasta un determinado nivel para que la opción sea válida (precio barrera de entrada).

Alternativamente, el campo “Precio Barrera de Salida (*Knock-out*)” debe ser utilizado para opciones con barrera del tipo “*up-and-out*” o “*down-and-out*”. En este caso, la opción solo es válida mientras el precio del subyacente no alcance un determinado nivel (el precio barrera de salida); el segundo caso es similar, pero el precio del subyacente se debe mantener sobre un determinado nivel (precio barrera de salida) para que la opción se mantenga activa.

8. Operaciones estructuradas

8.1. ¿Qué se entiende por estructurado o estructura de derivados y cómo se reporta?

Se define como una estructura de derivados aquella operación que comprende el uso de dos o más instrumentos de derivados, de acuerdo al listado de instrumentos definidos en la Tabla 4 del Anexo N°2 del [Reglamento Operativo](#) del SIID. Se debe reportar al SIID de forma separada cada operación que compone la estructura, manteniendo el mismo número de “Identificador del Contrato” e indicando el correlativo correspondiente a cada instrumento dentro de la estructura en el campo “Identificador de Operaciones Estructuradas”.

9. Anticipo de operaciones

9.1. ¿Cómo se debe reportar el “*unwind*” o término anticipado de una operación?

El “*unwind*” de una operación debe ser reportada dentro de los informes diarios como un evento de “Caducidad, Término Anticipado o Resciliación”, y posteriormente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en el informe mensual de contratos vencidos. En los respectivos reportes, la “Fecha Efectiva de Término o Liquidación Anticipada” debe contener la fecha donde se hizo efectivo el termino anticipado de la operación, mientras que la “Fecha de Término” debe indicar siempre la fecha de madurez original del contrato pactada en la fecha de suscripción.

9.2. ¿Cómo debe reportarse un “*unwind* parcial” de una operación?

El cierre parcial de una operación o la reducción del monto nocional aplicable a ésta deberá ser informada como una modificación de la operación en el evento de reporte “Otras Modificaciones”. Usualmente este tipo de acción genera una compensación entre las partes, la cual deberá ser debidamente informada en el reporte mensual de Pagos del respectivo mes.

10. Garantías

10.1. ¿Por qué las garantías deben ser asociadas a cada operación de derivado, siendo que estas pueden constituirse a nivel de portafolio? ¿Cómo deben reportarse para dichos casos?

El reporte de información al SIID requiere que se envíe información para cada operación sobre la garantía que respalda (en caso que la hubiere). Ésta puede ser un único activo o un conjunto de activos. Asimismo, esa garantía puede respaldar únicamente a esa operación, o bien, a un conjunto de operaciones (portafolio). En este último caso, se debe enviar para cada operación la información requerida en relación al portafolio. Esta información será posteriormente consolidada por el SIID, utilizando los campos “Identificador de la Garantía Recibida” y/o “Identificador de la Garantía Entregada”, contenidos en las respectivas secciones de Garantías de cada subyacente.

Dado lo anterior, es fundamental que los campos “Identificador de la Garantía Recibida” y/o “Identificador de la Garantía Entregada” sean correctamente reportados. Estos deberán ser enviados con un código único que permitirá individualizar al instrumento o portafolio que respalda la operación. Este código es de elección del Usuario o Contraparte 1, y debe ser consistente con las demás operaciones que sean eventualmente respaldadas por este mismo instrumento o portafolio.

Cuándo más de una operación son respaldadas por un mismo activo o portafolio en garantía, el valor de mercado de la garantía debe ser repetido en el reporte mensual de cada una de estas operaciones, no siendo necesario realizar un prorateo del valor entre cada operación garantizada.

10.2. ¿Cuándo los activos que componen un portafolio de garantía están valorizados en distintas monedas, los montos deben ser normalizados a una moneda base?

Sí. Los activos de la garantía recibida y entregada que estén valorados en distintas monedas deben ser normalizados a una moneda base indicando esta misma en el campo “Moneda de Valorización de la Garantía”. El participante tiene la libertad de escoger la moneda base de la garantía sobre la cual estará expresado el valor de mercado que se está reportando al SIID.

10.3. En el caso de operaciones que se liquidan en Contrapartes Centrales ¿debe reportarse la información de garantías?

Cuando una operación se liquida en una Contraparte Central residente en Chile, conforme a la Ley N° 20.345, el reporte de información mensual de garantías no debe ser completado.

La sección de garantías es de carácter mandatorio en el caso de operaciones bilaterales o liquidadas en Contrapartes Centrales extranjeras que no están bajo la jurisdicción chilena.

10.4. Las operaciones que tienen cobertura mediante un *threshold* pero no por constitución de garantías, como deben reportarse al SIID?

Si la operación tiene un *threshold* a partir del cual se gatilla una cláusula, por ejemplo, de *recouponing* o de *early termination*, éste debe ser informado en el campo Monto Umbral ("*Threshold*") para la Contraparte 1 o para la Contraparte 2, según corresponda.

Sin embargo, si la operación no está colateralizada por un activo o portafolio de activos, el resto de los requerimientos de información de la sección de Garantías no deben ser completados.

11. Valor de mercado

11.1. ¿Sobre qué base una valorización es considerada *Mark-to-Market* o *Mark-to-Model* en el SIID?

Siempre que estén disponibles los precios de mercado utilizados en la valorización de la operación, la metodología es considerada "*Mark-to-Market*". En el caso contrario, se entenderá como valorización "*Mark-to-Model*" cuando se utilizan modelos *in-house* para estimar precios para la construcción de la curva de descuento.

11.2. ¿Quién es el agente de cálculo?

En el SIID, el Agente de Cálculo es quien actúa como valorizador del derivado al término del contrato.

11.3. En el caso de operaciones que no son liquidadas en Contrapartes Centrales. ¿Las contrapartes reportantes deben estar de acuerdo con el valor de mercado reportado al SIID por cada Participante?

Para operaciones que no son liquidadas en Entidades de Contraparte Central, las contrapartes reportantes no necesitan estar de acuerdo en el valor de mercado reportado por cada una al SIID, durante la vida de la operación, ya que este depende de la metodología y estimación de curvas de descuento que puedan ser utilizadas por cada parte de conformidad con el respectivo contrato u operación. No obstante, al vencimiento del contrato el valor a intercambiar debe ser el mismo.

11.4. Algunos de los ajustes a la valorización solicitados son calculados a nivel de cartera ¿Cómo deben reportarse a nivel transaccional en el SIID?

En caso que los valores de ajustes a la valorización no estén disponible a nivel transaccional debido a que fueron producto de estimaciones a nivel de portafolio por el Participante, se debe enviar para cada operación el valor de ajuste del portafolio correspondiente, sin necesidad de hacer prorratio del mismo en cada operación.